

Sección C- Reglas de origen específicas entre Chile y Costa Rica

Sección I Animales vivos y productos del reino animal

capítulo 03	Pescados y crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos
0305	Los productos de esta partida serán originarios del país de captura de los peces, o desde la crianza de los alevines.

capítulo 04	Leche y productos lácteos; huevos de ave; miel natural; productos comestibles de origen animal no expresados ni comprendidos en otra parte
0403 – 0406	Los productos de esta partida serán originarios del país donde se obtiene la leche en estado natural o sin procesar; o un cambio a la partida 0403 a 0406 desde cualquier otro capítulo, excepto de la subpartida 1901.90.

Sección II Productos del reino vegetal

capítulo 09	Café, té, yerba mate y especias
0904.11- 0904.12	Un cambio a la subpartida 0904.11 a 0904.12 desde cualquier otra subpartida.
0906.10-0906.20	Un cambio a la subpartida 0906.10 a 0906.20 desde cualquier otra subpartida.
0910.10-0910.99	Un cambio a la subpartida 0910.10 a 0910.99 desde cualquier otra subpartida.

capítulo 11	Productos de la molinería; malta; almidón y fécula; inulina; gluten de trigo
1104.11-1104.12	Un cambio a la subpartida 1104.11 a 1104.12 desde cualquier otra subpartida.
1104.19–1104.30	Un cambio a la subpartida 1104.19 a 1104.30 desde cualquier otra partida.
1105	Un cambio a la partida 1105 desde cualquier otra partida.
1106 – 1107	Un cambio a la partida 1106 a 1107 desde cualquier otra partida.
1108.12-1108.13	Un cambio a la subpartida 1108.12 a 1108.13 desde cualquier otra partida.
1108.14	Los productos de esta subpartida serán originarios del país de cultivo.
1109	Un cambio a la partida 1109 desde cualquier otra partida.

capítulo 12	Semillas y frutos oleaginosos; semillas y frutos diversos; plantas industriales o medicinales; paja y forraje
1208	Un cambio a la partida 1208 desde cualquier otra partida, excepto de la subpartida 1207.10.

Sección III Grasas y aceites animales o vegetales; productos de su desdoblamiento; grasas alimenticias elaboradas; cera de origen animal o vegetal

capítulo 15	Grasas y aceites animales o vegetales; productos de su desdoblamiento; grasas alimenticias elaboradas; ceras de origen animal o vegetal
1501 – 1512	Un cambio a la partida 1501 a 1512 desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 3823.
1513.11–1513.19	Un cambio a la subpartida 1513.11 a 1513.19 desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 3823.
1513.21	Un cambio a la subpartida 1513.21 desde cualquier otro capítulo, excepto de la subpartida 1207.10 y de la partida 3823.
1513.29	Un cambio a la subpartida 1513.29 desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 3823.
1514 – 1518	Un cambio a la partida 1514 a 1518 desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 3823.
1520 – 1522	Un cambio a la partida 1520 a 1522 desde cualquier otro capítulo.

Sección IV Productos de las industrias alimentarias; bebidas, líquidos alcohólicos y vinagre; tabaco y sucedáneos del tabaco, elaborados

capítulo 16	Preparaciones de carne, pescado o de crustáceos, de moluscos o demás invertebrados acuáticos
1601 – 1602	Un cambio a la partida 1601 a 1602 desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 0201, 0202 ó 0207, permitiéndose la importación de carne de ave deshuesada mecánicamente (CDM).

capítulo 17	Azúcares y artículos de confitería
1704	Un cambio a la partida 1704 desde cualquier otra partida excepto de las partidas 1701, 1702 ó 1703 permitiéndose la importación de glucosa químicamente pura o jarabe de glucosa.

capítulo 18	Cacao y sus preparaciones
1803	Un cambio a la partida 1803 desde cualquier otra partida.
1804-1805	Un cambio a la partida 1804 a 1805 desde cualquier otra partida, excepto de la partida 1803.
1806	Un cambio a la partida 1806 desde cualquier otra partida, excepto de las partidas 1701, 1702, 1703, 1803, 1804 ó 1805, permitiéndose la importación de glucosa químicamente pura o jarabe de glucosa y de las partidas.

capítulo 19	Preparaciones a base de cereales, harina, almidón, fécula o leche; productos de pastelería
1901.10	Un cambio a la subpartida 1901.10 desde cualquier otra partida, excepto de la partida 0402.
1901.20	Un cambio a la subpartida 1901.20 desde cualquier otra partida.
1901.90	Un cambio a la subpartida 1901.90 desde cualquier otra partida, excepto de la partida 0402.

1902 – 1903	Un cambio a la partida 1902 a 1903 desde cualquier otra partida.
1904.10-1904.20	Un cambio a la subpartida 1904.10 a 1904.20 desde cualquier otra partida.
1904.90	Un cambio a la subpartida 1904.90 desde cualquier otra partida, excepto de la partida 1006.
1905	Un cambio a la partida 1905 desde cualquier otra partida.

capítulo 20	Preparaciones de hortalizas, frutas u otros frutos o demás partes de plantas
2001 – 2004	Un cambio a la partida 2001 a 2004 desde cualquier otro capítulo.
2005.10	Un cambio a la subpartida 2005.10 desde cualquier otra subpartida.
2005.20-2005.90	Un cambio a la subpartida 2005.20 a 2005.90 desde cualquier otro capítulo.
2006	Un cambio a la partida 2006 desde cualquier otro capítulo.
2007.10	Un cambio a la subpartida 2007.10 desde cualquier otra subpartida.
2007.91-2007.99	Un cambio a la subpartida 2007.91 a 2007.99 desde cualquier otra partida.
2008.11- 2008.19	Un cambio a la subpartida 2008.11 a 2008.19 desde cualquier otro capítulo.
2008.20	Un cambio a la subpartida 2008.20 desde cualquier otra partida, excepto de la subpartida 0804.30.
2008.30–2008.99	Un cambio a la subpartida 2008.30 a 2008.99 desde cualquier otro capítulo.
2009.11-2009.90	Un cambio a la subpartida 2009.11 a 2009.90 desde cualquier otra subpartida, incluso a partir de sus concentrados.

capítulo 21	Preparaciones alimenticias diversas
2101.11- 2101.12	Los productos de esta subpartida serán originarios del país de cultivo del café.
2102.10	Un cambio a la subpartida 2102.10 desde cualquier otra subpartida, incluso elaboradas a partir de levaduras madre para cultivo.
2103.30	Un cambio a la subpartida 2103.30 desde cualquier otra subpartida, incluido el cambio de la harina de mostaza a mostaza preparada.
2105	Un cambio a la partida 2105 desde cualquier otra partida, excepto de las partidas 0401, 0402, 0403 o de la subpartida 1901.90.
2106	Un cambio a la partida 2106 desde cualquier otra partida, excepto del capítulo 17.

capítulo 22	Bebidas, líquidos alcohólicos y vinagre
2202.10	Un cambio a la subpartida 2202.10 desde cualquier otra partida, excepto del capítulo 17.
2202.90	Un cambio a la subpartida 2202.90 desde cualquier otro capítulo, excepto del capítulo 04 o de la partida 1901.
2207	Un cambio a la partida 2207 desde cualquier otra partida.
2208.20	Un cambio a la subpartida 2208.20 desde cualquier otra partida.
2208.30	Un cambio a la subpartida 2208.30 desde cualquier otra subpartida, incluso a partir del concentrado.
2208.40	Un cambio a la subpartida 2208.40 desde cualquier otro capítulo,

	excepto de las partidas 1701, 1703, 2207 o las preparaciones para elaboración de bebidas de las subpartidas 2106.90 y 3302.10.
2208.50-2208.90	Un cambio a la subpartida 2208.50 a 2208.90 desde cualquier otra partida, excepto de la partida 2207.
2209	Un cambio a la partida 2209 desde cualquier otra partida.

capítulo 23	Residuos y desperdicios de las industrias alimentarias; alimentos preparados para animales
2301 - 2303	Un cambio a la partida 2301 a 2303 desde cualquier otra partida.
2304	Un cambio a la partida 2304 desde cualquier otro capítulo.
2305	Un cambio a la partida 2305 desde cualquier otra partida.
2306	Un cambio a la partida 2306 desde cualquier otro capítulo.
2307-2308	Un cambio a la partida 2307 a 2308 desde cualquier otra partida.
2309	Un cambio a la partida 2309 desde cualquier otro capítulo.

capítulo 24	Tabaco y sucedáneos del tabaco, elaborados
2402	Un cambio a la partida 2402 desde cualquier otra partida, excepto la picadura de tabaco clasificada en la subpartida 2403.10.
2403	Un cambio a la partida 2403 desde cualquier otra partida.

Sección VI Productos de las industrias químicas o de las industrias conexas

capítulo 30	Productos farmacéuticos
3001 - 3005	Un cambio a la partida 3001 a 3005 desde cualquier otra partida; o no se requiere cambio de clasificación arancelaria cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 30%.
3006	Un cambio a la partida 3006 desde cualquier otra partida; o no se requiere cambio de clasificación arancelaria cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 30%.

capítulo 31	Abonos
3102.10– 3105.90	Un cambio a la subpartida 3102.10 a 3105.90 desde cualquier otra subpartida.

capítulo 32	Extractos curtientes o tintóreos; taninos y sus derivados; pigmentos y demás materias colorantes; pinturas y barnices; mástiques; tintas
3201 - 3202	Un cambio a la partida 3201 a 3202 desde cualquier otra partida; o no se requiere cambio de clasificación arancelaria cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 30%.
3204	Un cambio a la partida 3204 desde cualquier otra partida; o no se requiere cambio de clasificación arancelaria cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 30%.
3206 - 3207	Un cambio a la partida 3206 a 3207 desde cualquier otra partida; o no se requiere cambio de clasificación arancelaria cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 30%.
3208	Un cambio a la partida 3208 desde cualquier otra partida, incluido el

	cambio interno a partir de las disoluciones de materias plásticas en disolventes orgánicos.
3209 - 3210	Un cambio a la partida 3209 a 3210 desde cualquier otra partida fuera del grupo.
3212	Un cambio a la partida 3212 desde cualquier otra partida ; o no se requiere cambio de clasificación arancelaria cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 30%.
3213.10	Un cambio a la subpartida 3213.10 desde cualquier otra partida.
3214	Un cambio a la partida 3214 desde cualquier otra partida; o no se requiere cambio de clasificación arancelaria cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 30%.

capítulo 33	Aceites esenciales y resinoides; preparaciones de perfumería, de tocador o de cosmética
3301-3302	Un cambio a la partida 3301 a 3302 desde cualquier otra partida.

capítulo 34	Jabón, agentes de superficie orgánicos, preparaciones para lavar, preparaciones lubricantes, ceras artificiales, ceras preparadas, productos de limpieza, velas y artículos similares, pastas para modelar, “ceras para odontología” y preparaciones para odontología a base de yeso fraguable
3402.11-3402.90	Un cambio a la subpartida 3402.11 a 3402.90 desde cualquier otra subpartida.

Sección VII Plásticos y sus manufacturas; caucho y sus manufacturas

capítulo 39	Materias plásticas y manufacturas de estas materias
3901 – 3903	Un cambio a la partida 3901 a 3903 desde cualquier otra partida; o no se requiere cambio de clasificación arancelaria cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 30%.
3904.10	Un cambio a la subpartida 3904.10 desde cualquier otra partida; o no se requiere cambio de clasificación arancelaria cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 30%.
3904.21- 3904.22	Un cambio a la subpartida 3904.21 a 3904.22 desde cualquier otra subpartida.
3904.30- 3904.90	Un cambio a la subpartida 3904.30 a 3904.90 desde cualquier otra partida; o no se requiere cambio de clasificación arancelaria cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 30%.
3905 – 3919	Un cambio a la partida 39.05 a 39.19 desde cualquier otra partida; o no se requiere cambio de clasificación arancelaria cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 30%.
3920 – 3921	Un cambio a la partida 3920 a 3921 desde cualquier otra partida. La producción de láminas, hojas, placas y tiras, estratificadas o laminadas con materias plásticas de esta partida confiere origen.
3922 – 3926	Un cambio a la partida 3922 a 3926 desde cualquier otra partida; o no se requiere cambio de clasificación arancelaria cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 30%.

capítulo 40	Caucho y sus manufacturas
4007 – 4010	Un cambio a la partida 4007 a 4010 desde cualquier otra partida.
4011.10– 4011.20	Un cambio a la subpartida 4011.10 a 4011.20 desde cualquier otra partida, excepto de la partida 4012.
4011.30-4011.50	Un cambio a la subpartida 4011.30 a 4011.50 desde cualquier otra partida.
4011.91-4011.99	Un cambio a la subpartida 4011.91 a 4011.99 desde cualquier otra partida, excepto de la partida 4012.
4012.10-4012.20	Un cambio a la subpartida 4012.10 a 4012.20 desde cualquier otra partida, excepto de la subpartida 8708.70.
4012.90	Un cambio a la subpartida 4012.90 desde cualquier otra partida, excepto de la partida 4017.
4013-4017	Un cambio a la partida 4013 a 4017 desde cualquier otra partida.

Sección VIII Pieles, cueros, peletería y manufacturas de estas materias; artículos de talabartería o guarnicionería; artículos de viaje, bolsos de mano (carteras) y continentes similares; manufacturas de tripa

capítulo 41	Pieles (excepto la peletería) y cueros
4108 – 4111	Un cambio a la partida 4108 a 4111 desde cualquier otra partida.

Sección IX Madera, carbón vegetal y manufacturas de madera; corcho y sus manufacturas; manufacturas de espartería o cestería

capítulo 44	Madera, carbón vegetal y manufacturas de madera
4401 - 4407	Un cambio a la partida 4401 a 4407 desde cualquier otro capítulo.
4408 - 4415	Un cambio a la partida 4408 a 4415 desde cualquier otra partida.
4416	Un cambio a la partida 4416 desde cualquier otra partida ; o no se requiere un cambio de clasificación arancelaria cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 50%.
4417 - 4421	Un cambio a la partida 4417 a 4421 desde cualquier otra partida.

Sección X Pasta de madera o de las demás materias fibrosas celulósicas; papel o cartón para reciclar (desperdicios y desechos); papel o cartón y sus aplicaciones

capítulo 48	Papel y cartón; manufacturas de pasta de celulosa, de papel o cartón
4810 – 4811	Un cambio a la partida 4810 a 4811 desde cualquier otra partida. El proceso de laminado y/o estratificado, incluso con otras materias de esta partida confiere origen.

Sección XI Materias textiles y sus manufacturas

capítulo 50	Seda
5004 – 5006	Un cambio a la partida 5004 a 5006 desde cualquier otra partida.

capítulo 51	Lana y pelo fino u ordinario; hilados y tejidos de crin
5106 -5110	Un cambio a la partida 5106 a 5110 desde cualquier otra partida fuera del grupo.
5111 - 5113	Un cambio a la partida 5111 a 5113 desde cualquier otra partida.

capítulo 52	Algodón
5204 - 5206	Un cambio a la partida 5204 a 5206 desde cualquier otra partida.
5207	Un cambio a la partida 5207 desde cualquier otra partida, excepto de la partida 5205 a 5206.
5208 – 5212	Un cambio a la partida 5208 a 5212 desde cualquier otra partida.

capítulo 53	Las demás fibras textiles vegetales; hilados de papel y tejidos de hilados de papel
5309 - 5311	Un cambio a la partida 5309 a 5311 desde cualquier otra partida.

capítulo 54	Filamentos sintéticos o artificiales
5401 - 5405	Un cambio a la partida 5401 a 5405 desde cualquier otra partida.
5406	Un cambio a la partida 5406 desde cualquier otra partida, excepto de la partida 5402 a 5403.
5407.10	Un cambio a la subpartida 5407.10 desde cualquier otra partida.
5407.20	Un cambio a la subpartida 5407.20 desde cualquier otro capítulo.
5407.30-5407.94	Un cambio a la subpartida 5407.30 a 5407.94 desde cualquier otra partida.
5408	Un cambio a la partida 5408 desde cualquier otra partida.

capítulo 55	Fibras sintéticas o artificiales discontinuas
5508	Un cambio a la partida 5508 desde cualquier otra partida.
5511	Un cambio a la partida 5511 desde cualquier otra partida, excepto de la partida 5509 ó 5510.
5512 – 5516	Un cambio a la partida 5512 a 5516 desde cualquier otra partida.

capítulo 56	Guata, fieltro y tela sin tejer; hilados especiales; cordeles, cuerdas y cordajes; artículos de cordelería
5601 - 5609	Un cambio a la partida 5601 a 5609 desde cualquier otra partida.

capítulo 57	Alfombras y demás revestimientos para el suelo, de materia textil
5701 – 5705	Un cambio a la partida 5701 a 5705 desde cualquier otra partida.

capítulo 58	Tejidos especiales; superficies textiles con mechón insertado; encajes; tapicería; pasamanería; bordados
5801 –5811	Un cambio a la partida 5801 a 5811 desde cualquier otra partida.

capítulo 59	Telas impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas; artículos técnicos de materia textil
5901 - 5911	Un cambio a la partida 5901 a 5911 desde cualquier otra partida.

capítulo 60	Tejidos de punto
6001 - 6002	Un cambio a la partida 6001 a 6002 desde cualquier otra partida.

capítulo 61	Prendas y complementos (accesorios) de vestir, de punto
6101 - 6117	Un cambio a la partida 6101 a 6117 desde cualquier otra partida.

capítulo 62	Prendas y complementos (accesorios) de vestir, excepto los de punto
6201 – 6217	Un cambio a la partida 6201 a 6217 desde cualquier otra partida.

capítulo 63	Los demás artículos textiles confeccionados; juegos; prendería y trapos
6301 – 6304	Un cambio a la partida 6301 a 6304 desde cualquier otra partida.
6305.10-6305.32	Un cambio a la subpartida 6305.10 a 6305.32 desde cualquier otra partida.
6305.33	Un cambio a la subpartida 6305.33 desde cualquier otro capítulo, excepto del capítulo 54.
6305.39-6305.90	Un cambio a la subpartida 6305.39 a 6305.90 desde cualquier otra partida.
6306 – 6310	Un cambio a la partida 6306 a 6310 desde cualquier otra partida.

Sección XII Calzado, sombreros y demás tocados, paraguas, quitasoles, bastones, látigos, fustas, y sus partes; plumas preparadas y artículos de plumas; flores artificiales; manufacturas de cabello

capítulo 64	Calzado, polainas y artículos análogos; partes de estos artículos
6401 – 6405	Un cambio a la partida 6401 a 6405 desde cualquier otra partida, excepto de la subpartida 6406.10.
6406.10	Un cambio a la subpartida 6406.10 desde cualquier otro capítulo.
6406.20–6406.99	Un cambio a la subpartida 6406.20 a 6406.99 desde cualquier otra partida.

Sección XV Metales comunes y sus manufacturas

capítulo 72	Fundición, hierro y acero
7208 – 7209	Un cambio a la partida 7208 a 7209 desde cualquier otra partida.
7212	Un cambio a la partida 7212 desde cualquier otra partida, excepto de la partida 7210.
7213 – 7215	Un cambio a la partida 7213 a 7215 desde cualquier otra partida.
7217.20-7217.90	Un cambio a la subpartida 7217.20 a 7217.90 desde cualquier otra partida.

capítulo 73	Manufacturas de fundición, de hierro y acero
7308	Un cambio a la partida 7308 desde cualquier otra partida; o no se requiere cambio de clasificación arancelaria cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 30%.
7315	Un cambio a la partida 7315 desde cualquier otra partida; o no se requiere cambio de clasificación arancelaria cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 30%.
7321.11	Un cambio a la subpartida 7321.11 desde cualquier otra subpartida, excepto las cámaras de cocción incluso sin ensamblar y los muebles ensamblados o sin ensamblar clasificados en la subpartida 7321.90.
7321.12-7321.83	Un cambio a la subpartida 7321.12 a 7321.83 desde cualquier otra partida; o no se requiere cambio de clasificación arancelaria cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 30%.
7321.90	Un cambio a la subpartida 7321.90 desde cualquier otra partida; o no se requiere cambio de clasificación arancelaria cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 30%.
7324	Un cambio a la partida 7324 desde cualquier otra partida; o no se requiere cambio de clasificación arancelaria cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 30%.

capítulo 76	Aluminio y sus manufacturas
7607.11	Un cambio a la subpartida 7607.11 desde cualquier otra partida.
7607.19-7607.20	Un cambio a la subpartida 7607.19 a 7607.20 desde cualquier otra subpartida.
7610	Un cambio a la partida 7610 desde cualquier otra partida; o no se requiere cambio de clasificación arancelaria cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 30%.

capítulo 78	Plomo y sus manufacturas
7806	Un cambio a la partida 7806 desde cualquier otra partida; o no se requiere cambio de clasificación arancelaria cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 30%.

capítulo 79	Cinc y sus manufacturas
7904	Un cambio a la partida 7904 desde cualquier otra partida; o no se requiere cambio de clasificación arancelaria cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 30%.
7907	Un cambio a la partida 7907 desde cualquier otra partida; o no se requiere cambio de clasificación arancelaria cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 30%.

capítulo 80	Estaño y sus manufacturas
8003	Un cambio a la partida 8003 desde cualquier otra partida; o no se requiere cambio de clasificación arancelaria cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 30%.

capítulo 83	Manufacturas diversas de metal común
8301.10 – 301.70	Un cambio a la subpartida 8301.10 a 8301.70 desde cualquier otra partida; o no se requiere cambio de clasificación arancelaria cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 30%.
8305	Un cambio a la partida 8305 desde cualquier otra partida; o no se requiere cambio de clasificación arancelaria cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 30%.
8308	Un cambio a la partida 8308 desde cualquier otra partida; o no se requiere cambio de clasificación arancelaria cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 30%.
8311	Un cambio a la partida 8311 desde cualquier otra partida; o no se requiere cambio de clasificación arancelaria cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 30%.

Sección XVI Máquinas y aparatos, material eléctrico y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos

capítulo 84	Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos
8421.11-8421.99	Un cambio a la subpartida 8421.11 a 8421.99 desde cualquier otra subpartida.
8424.10-8424.90	Un cambio a la subpartida 8424.10 a 8424.90 desde cualquier otra subpartida.
8432	Un cambio a la partida 8432 desde cualquier otra partida; o un cambio a la partida 8432 desde cualquier otra subpartida cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 30%.
8473.30	No se requiere un cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 8473.30, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 7%.
8481.10-8481.90	Un cambio a la subpartida 8481.10 a 8481.90 desde cualquier otra subpartida.

capítulo 85	Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos
8507	Un cambio a la partida 8507 desde cualquier otra partida; o un cambio a la partida 8507 desde cualquier otra subpartida cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 30%.
8528.12	Un cambio a la subpartida 8528.12 desde cualquier otra partida, excepto los circuitos modulares de la fracción costarricense 8529.90.90, fracción chilena 8529.90.90. Nota: Para efectos de la subpartida 8528.12, el término “circuitos modulares”, significa una mercancía que consiste de uno o más circuitos impresos de la partida 8534 con uno o más elementos activos ensamblados y con o sin elementos pasivos. Para efectos de esta

	nota, “elementos activos” comprende diodos, transistores y semiconductores similares, fotosensibles o no, de la partida 8541, y los circuitos integrados y microensambles de la partida 8542.
8537.10-8537.20	Un cambio a la subpartida 8537.10 a 8537.20 desde cualquier otra subpartida.
8542.50	No se requiere un cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 8542.50, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 7%.

Sección XVII Material de transporte

capítulo 87	Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres, sus partes y accesorios
8701 – 8705	No se requiere cambio de clasificación arancelaria cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 30%.
8707	Un cambio a la partida 8707 desde cualquier otra partida; o no se requiere cambio en clasificación arancelaria cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 30%.
8708	Un cambio a la partida 8708 desde cualquier otra partida.
8709	Un cambio a la partida 8709 desde cualquier otra partida; o no se requiere cambio de clasificación arancelaria cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 30%.
8710-8711	No se requiere cambio de clasificación arancelaria cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 30%.
8712	Un cambio a la partida 8712 desde cualquier otra partida, excepto de los cuadros, horquillas y sus partes de la subpartida 8714.91 y las manivelas (manubrios) de la subpartida 8714.99.
8713 - 8716	No se requiere cambio de clasificación arancelaria cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 30%.

Sección XVIII Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o precisión; instrumentos y aparatos médicoquirúrgicos; aparatos de relojería; instrumentos musicales; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos

capítulo 90	Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o precisión; instrumentos y aparatos médicoquirúrgicos; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos
9018	No se requiere cambio de clasificación arancelaria cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 10%.

Sección XX Mercancías y productos diversos

capítulo 94	Muebles; mobiliario medicoquirúrgico; artículos de cama y similares; aparatos de alumbrado no expresados ni comprendidos en otra parte; anuncios, letreros y placas indicadoras luminosos y artículos similares; construcciones prefabricadas
9401	Un cambio a la partida 9401 desde cualquier otra partida.
9403.10-9403.20	Un cambio a la subpartida 9403.10 a 9403.20 desde cualquier otra partida.
9403.30-9403.60	Un cambio a la subpartida 9403.30 a 9403.60 desde cualquier otro capítulo.
9403.70-9403.90	Un cambio a la subpartida 9403.70 a 9403.90 desde cualquier otra partida.
9405	Un cambio a la partida 9405 desde cualquier otra partida.

ANEXO 4

Sección C – Reglas de origen específicas aplicables entre Chile y Guatemala¹

Sección I Animales vivos y productos del reino animal

Capítulo 03	Pescados y crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos
03.05	Un cambio a la partida 03.05 desde cualquier otro capítulo.

Capítulo 04	Leche y productos lácteos; huevos de ave; miel natural; productos comestibles de origen animal, no expresados ni comprendidos en otra parte
04.03 – 04.06	Los productos de esta partida serán originarios del país donde se obtiene la leche en su estado natural o sin procesar.

Sección II Productos del reino vegetal

Capítulo 09	Café, té, yerba mate y especias
0904.11 - 0904.12	Un cambio a la subpartida 0904.11 a 0904.12 desde cualquier otro capítulo.
09.06	Un cambio a la partida 09.06 desde cualquier otro capítulo.
0910.11 - 0910.30	Un cambio a la subpartida 0910.11 a 0910.30 desde cualquier otro capítulo.
0910.91- 0910.99	Un cambio a la subpartida 0910.91 a 0910.99 desde cualquier otra subpartida.

Capítulo 11	Productos de la molinería; malta; almidón y fécula; inulina; gluten de trigo
1104.12- 1104.19	Un cambio a la subpartida 1104.12 a 1104.19 desde cualquier otro capítulo.
1104.22 - 1104.30	Un cambio a la subpartida 1104.22 a 1104.30 desde cualquier otra subpartida.
11.05	Un cambio a la partida 11.05 desde cualquier otra partida.
11.06 - 11.07	Un cambio a la partida 11.06 a 11.07 desde cualquier otro capítulo.
1108.12 - 1108.14	Un cambio a la subpartida 1108.12 a 1108.14 desde cualquier otra partida.
11.09	Un cambio a la partida 11.09 desde cualquier otro capítulo.

¹ Las presentes reglas se encuentran en Sexta Enmienda del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (SA 2017).

Capítulo 12	Semillas y frutos oleaginosos; semillas y frutos diversos; plantas industriales o medicinales; paja y forraje
1208.10	Un cambio a la subpartida 1208.10 desde cualquier otra partida.
1208.90	Un cambio a la subpartida 1208.90 desde cualquier otra partida, excepto de la nuez y almendra de palma de la subpartida 1207.99.

Sección III Grasas y aceites animales o vegetales; producto de su desdoblamiento; grasas alimenticias elaboradas; ceras de origen animal o vegetal

Capítulo 15	Grasas y aceites animales o vegetales; productos de su desdoblamiento; grasas alimenticias elaboradas; ceras de origen animal o vegetal
15.01 – 15.22	Un cambio a la partida 15.01 a 15.22 desde cualquier otro capítulo.

Sección IV Productos de las industrias alimentarias; bebidas, líquidos alcohólicos y vinagre; tabaco y sucedáneos del tabaco elaborados

Capítulo 16	Preparaciones de carne, pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos
16.01 – 16.02	Un cambio a la partida 16.01 a 16.02 desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 02.01, 02.02 ó 02.07, permitiéndose la importación de carne de ave deshuesada mecánicamente (CDM).

Capítulo 17	Azúcares y artículos de confitería
17.04	Un cambio a la partida 17.04 desde cualquier otra partida, excepto de la partida 17.01, 17.02 ó 17.03, permitiéndose la importación de glucosa químicamente pura o jarabe de glucosa.

Capítulo 18	Cacao y sus preparaciones
18.03 – 18.05	Un cambio a la partida 18.03 a 18.05 desde cualquier otro capítulo.
18.06	Un cambio a la partida 18.06 desde cualquier otra partida, excepto de la partida 17.01, 17.02 ó 17.03, permitiéndose la importación de glucosa químicamente pura o jarabe de glucosa.

Capítulo 19	Preparaciones a base de cereales, harina, almidón, fécula o Leche; productos de pastelería
19.01-19.05	Un cambio a la partida 19.01 a 19.05 desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 11.01 o la subpartida 1103.11 ó “pellets” de trigo de la subpartida 1103.20.

Capítulo 20	Preparaciones de hortalizas, frutas u otros frutos o demás partes de plantas
20.01	Un cambio a la partida 20.01 desde cualquier otra partida, excepto de pepinos de la partida 07.07 o de la subpartida 0703.10
20.02-20.03	Un cambio a la subpartida 20.02 a 20.03 desde cualquier otra partida.
20.04-20.05	Un cambio a la partida 20.04 a 20.05 desde cualquier otra partida, excepto de la subpartida 0709.20.
20.06-20.07	Un cambio a la partida 20.06 a 20.07 desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 17.01.
2008.11-2008.20	Un cambio a la subpartida 2008.11 a 2008.20 desde cualquier otro capítulo, excepto de la subpartida 0804.30.
2008.30	Un cambio a la subpartida 2008.30 desde cualquier otro capítulo.
2008.40–2008.80	Un cambio a la subpartida 2008.40 a 2008.80 desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 17.01 ó 17.02.
2008.91–2008.99	Un cambio a la subpartida 2008.91 a 2008.99 desde cualquier otro capítulo; o no se requiere cambio de clasificación arancelaria cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 30%.
2009.11-2009.90	Un cambio a la subpartida 2009.11 a 2009.90 desde cualquier otra subpartida, incluso a partir de sus concentrados.

Capítulo 21	Preparaciones alimenticias diversas
2101.11-2101.12	Un cambio a la subpartida 2101.11 a 2101.12 desde cualquier otro capítulo, excepto del capítulo 9.
2102.10	Un cambio a la subpartida 2102.10 desde cualquier otra subpartida, incluso elaboradas a partir de levaduras madre para cultivo.
2103.30	Un cambio a la subpartida 2103.30 desde cualquier otra subpartida, incluido el cambio de la harina de mostaza a mostaza preparada.
21.05	Un cambio a la partida 21.05 desde cualquier otra partida, excepto de la partida 17.01.
21.06	Un cambio a la partida 21.06 desde cualquier otra partida, excepto de la partida 17.01 ó 17.02.

Capítulo 22	Bebidas, líquidos alcohólicos y vinagre
22.02	Un cambio a la partida 22.02 desde cualquier otra partida, excepto de la partida 17.01.
22.07	Un cambio a la partida 22.07 desde cualquier otra partida, excepto de la partida 17.03 ó 22.08.
2208.20	Un cambio a la subpartida 2208.20 desde cualquier otra partida.
2208.30	Un cambio a la subpartida 2208.30 desde cualquier otra subpartida, incluso a partir del concentrado.

2208.40	Un cambio a la subpartida 2208.40 desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 17.01 ó 17.03 o de las preparaciones para elaboración de bebidas de la subpartida 2106.90 ó 3302.10.
2208.50- 2208.90	Un cambio a la subpartida 2208.50 a 2208.90 desde cualquier otra partida, excepto de la partida 22.07 ó la subpartida 2106.90.
22.09	Un cambio a la partida 22.09 desde cualquier otra partida.

Capítulo 23	Residuos y desperdicios de las industrias alimentarias; Alimentos preparados para animales
23.01 – 23.09	Un cambio a la partida 23.01 a 23.09 desde cualquier otra partida.

Capítulo 24	Tabaco y sucedáneos del tabaco, elaborados
24.02	Un cambio a la partida 24.02 desde cualquier otra partida, excepto la picadura de tabaco clasificada en la subpartida 2403.19.
24.03	Un cambio a la partida 24.03 desde cualquier otra partida.

Sección VI Productos de las industrias químicas o de las industrias conexas

Capítulo 30	Productos farmacéuticos
30.01 – 30.03	Un cambio a la partida 30.01 a 30.03 desde cualquier otra partida.
30.04	Un cambio a la partida 30.04 desde cualquier otra partida, excepto de la partida 30.03.
30.05	Un cambio a la partida 30.05 desde cualquier otra partida.
3006.10 – 3006.40	Un cambio a la subpartida 3006.10 a 3006.40 desde cualquier otra partida.
3006.50	El origen de las mercancías clasificadas en esta subpartida se determinará de conformidad al artículo 4.10
3006.60	Un cambio a la subpartida 3006.60 desde cualquier otra partida.
3006.70	Un cambio a la subpartida 3006.70 desde cualquier otra subpartida, excepto de la subpartida 3824.90.
3006.91	Un cambio a la subpartida 3006.91 desde cualquier otra partida; o no se requiere cambio de clasificación arancelaria cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 30%.
3006.92	Un cambio a la subpartida 3006.92 desde cualquier otro capítulo.

Capítulo 31	Abonos
3102.10- 3105.90	Un cambio a la subpartida 3102.10 a 3105.90 desde cualquier otra subpartida, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 30%.

Capítulo 32	Extractos curtientes o tintóreos; taninos y sus derivados; pigmentos y demás materias colorantes; pinturas y barnices; mástiques; tintas
--------------------	---

32.01 – 32.02	Un cambio a la partida 32.01 a 32.02 desde cualquier otra partida.
32.04	Un cambio a la partida 32.04 desde cualquier otra partida.
32.06 – 32.07	Un cambio a la partida 32.06 a 32.07 desde cualquier otra partida.
32.08	Un cambio a la partida 32.08 desde cualquier otra partida, incluido el cambio interno a partir de las disoluciones de materias plásticas en disolventes orgánicos.
32.09 – 32.10	Un cambio a la partida 32.09 a 32.10 desde cualquier otra partida fuera de ese grupo.
32.12	Un cambio a la partida 32.12 desde cualquier otra partida; o no se requiere cambio de clasificación arancelaria cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 30%.
3213.10	Un cambio a la subpartida 3213.10 desde cualquier otra partida.
32.14	Un cambio a la partida 32.14 desde cualquier otra partida; o no se requiere cambio de clasificación arancelaria cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 30%.

Capítulo 33	Aceites esenciales y resinoides; preparaciones de perfumería, de tocador o de cosmética
33.01 – 33.02	Un cambio a la partida 33.01 a 33.02 desde cualquier otra partida, excepto de la subpartida 0908.30.

Capítulo 34	Jabón, agentes de superficie orgánicos, preparaciones para lavar, preparaciones lubricantes, ceras artificiales, ceras preparadas, productos de limpieza, velas (candelas) y artículos similares, pastas para modelar, “ceras para odontología” y preparaciones para odontología a base de yeso fraguable
3401.30	Un cambio a la subpartida 3401.30 desde cualquier otro capítulo.
34.02	Un cambio a la partida 34.02 desde cualquier otro capítulo.

Sección VII Plásticos y sus manufacturas; caucho y sus manufacturas

Capítulo 39	Materias plásticas y manufacturas de estas materias
39.01 – 39.03	Un cambio a la partida 39.01 a 39.03 desde cualquier otra partida.
3904.10	Un cambio a la subpartida 3904.10 desde cualquier otra partida.
3904.21- 3904.22	Un cambio a la subpartida 3904.21 a 3904.22 desde cualquier otra subpartida, incluidos los cambios a partir de policloruro de vinilo (PVC) para obtener compuestos de PVC.
3904.30- 3904.90	Un cambio a la subpartida 3904.30 a 3904.90 desde cualquier otra partida.
39.05- 39.19	Un cambio a la partida 39.05 a 39.19 desde cualquier otra partida.

39.20 – 39.21	Un cambio a la partida 39.20 a 39.21 desde cualquier otra partida; o la elaboración de láminas, hojas, placas y tiras estratificadas o laminadas con materias plásticas de esta partida confiere origen, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 25%.
39.22 - 39.26	Un cambio a la partida 39.22 a 39.26 desde cualquier otra partida; o no se requiere cambio de clasificación arancelaria cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 30%.